



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de la Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.002 116 -0



ACUERDO No. 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LA APARTADA - CORDOBA"

PARÁGRAFO 2. La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio de La Apartada a la Corporación Autónoma Regional C.V.S., causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido para los Impuestos Territoriales.

ARTÍCULO 28.- SOBRETASA BOMBERIL (LEY 322 DE 1996)

Establézcase una sobretasa equivalente al 10% sobre el impuesto predial unificado, con destino a la creación, Sosténimiento y dotación permanente del Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Apartada. Esta sobretasa se liquidará y pagará en la misma oportunidad y en la misma factura en que se liquide el impuesto.

CAPITULO II

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(LEY 14 DE 1983)**

ARTÍCULO 29.- NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.
El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales, y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de La Apartada, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su periodo y medio de pago se señalará en el calendario tributario que se fije por Decreto del ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 30.- SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LA APARTADA - CÓRDOBA"

industriales y comerciales del Estatuto del orden nacional, departamental y Municipal.

ARTÍCULO 31.- BASE GRAVABLE ORDINARIA

El impuesto de industria y comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

En el caso de establecimientos nuevos se inscribirán diligenciado el formulario diseñado para tal fin, por la Oficina de Impuestos o de Tesorería del Municipio.

PARAGRAFO.- Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados, y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad.

Si se realizan actividades exentas, o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTÍCULO 32.- BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

De conformidad con lo señalado por el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990, cuando la sede fabril se encuentra ubicada en éste Municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final, sin sucursales, agencias, franquicias o establecimientos diferentes a su empresa.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LA APARTADA - CÓRDOBA"

PARAGRAFO 1.- En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el

Municipio de La Apartada a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 33.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

PARAGRAFO 1.- Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTÍCULO 34.- BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA.

La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para así.

ARTÍCULO 35.- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.

La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, y compañías

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley serán la siguientes:

1.- Para los bancos, los ingresos operacionales, anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios

Posición y certificado de cambio.

B. Comisiones:

De operaciones en moneda nacional.

De operación en moneda extranjera

C. Intereses:

De operaciones con entidades pública.

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

D. Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorro

E. Ingresos varios.

F. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito

2.- Para las Corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios

Posición y certificados de cambio.

B. Comisiones.

De operaciones en moneda nacional

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

De operaciones en moneda extranjera

C. Intereses

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

De operaciones con entidad pública

D. Ingresos varios.

3.- Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Intereses.

B.- Comisiones

C.- Ingresos varios.

D.- Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4.- Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales, y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas

5.- Para las Compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Intereses.

B.- Comisiones

C.- Ingresos Varios

6.- Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Servicio de almacenaje en bodegas y silos

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

B.- Servicios de Aduanas

C.- Servicios Varios.

D.- Intereses recibidos

E.- Comisiones recibidas

F.- Ingresos Varios.

7.- Para sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Intereses.

B.- Comisiones.

C.- Dividendos.

D.- Otros Rendimientos Financieros.

8.- Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o de este artículo en los rubros pertinentes.

**ARTÍCULO 36.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON
ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO.**

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NTT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

Municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 37.- DEDUCCIONES.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- 1.- El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- 2.- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- 3.- El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
- 4.- El monto de los subsidios percibidos.
- 5.- Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARAGRAF 01.- Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1o, deben ser relacionados (Conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho

que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAF 02.- Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAF 03.- Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5o del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración, copia del formulario único de exportación o copia de embarque, o todo comprobante aduanero que determine o pruebe tal calidad de exportador.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



**ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por la entidad competente, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1.- La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo y

2.- Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación - DAEX- de que trata el artículo 25o del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la

Comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAF O4:- Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación.

1.- Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.

2.- Certificado de la Superintendencia de Industria y comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y

3.- Los demás requisitos que previamente señale el CONFIS

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

Sin la presentación simultánea de todos estos documentos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

ARTÍCULO 38.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS.

Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

CÓDIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
101	Fabricación y Producción de alimentos y bebidas no alcohólicas, fabricación de calzados, ropa y demás prendas de vestir, fábricas de helados, bicicletas, silo, heno, congelados,	4 X1000
102	Fabricación de productos primarios en hierro, bronce, aluminio, acero, cobre, níquel,	6 x1000
103	Demás actividades industriales	5x1000

	ACTIVIDADES COMERCIALES	
200	Distribuidores exclusivos al por mayor, de cemento, leche, Azúcar, licores, Cervezas, distribuidores y comercializadores de insumos agrícolas, incluida las semillas	3 X1000
201	Tienda, Graneros, Depósitos	4X 1000

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

	mayoristas, que vendan víveres , granos y abarrotes	
202	Venta de materiales para la construcción; venta de auto-motores incluidas motocicletas, ferreterías, papelerías, Venta de Drogas Humana.	6 X1000
203	Venta de Drogas veterinaria , Venta de prendas de vestir, ropa, calzado, telas, Electrodomésticos y Muebles	6.5 X1000
204	Venta de Loterías, rifas, sorteos, prenderías, joyerías, lencerías, artículos de lujo y decoraciones	9 X1000
205	Comercialización de combustibles, derivados del petróleo, comercializadores de energía eléctrica y las actividades definidas como mercantiles en los numerales 3, 5 y 6 del Código del Comercio.	10 X1000
206	Demás Actividades Comerciales	6 X1000
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
300	Servicio de Educación Privada formal y no formal, Laboratorios Clínicos, Universidades, Institutos técnicos	4 X1.000
301	Peluquerías, Zapaterías, Servicios electrónicos, Talleres de reparación automotriz en general, videos,	5 X1000

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

	sastrerías	
302	Servicio de Transporte, publicación de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programación de televisión,	6 X1000
303	Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas en construcción de obras civiles, Consultorías, constructores y urbanizadores, espectáculos públicos (teatrales, musicales, recreacionales, circos, corrales, galleras)	8 X1000
304	Compraventas, vigilancia privada arrendamiento de bienes inmuebles	7.5 X1000
305	Clínicas Privadas y Laboratorios Clínicos	7 X1000
306	Bares, Cantinas, Moteles, hoteles, Tabernas, Estancos, Estaderos, Grilles, Discotecas, Clubes Sociales, Galleras, hidroeléctricas, Electrificadoras, Empresas Mixtas y Sociales de Servicios públicos, Empresas de Telecomunicaciones, Parabólicas, Televisión por Cable y Satelital.	7 X1000
307	Las demás actividades de servicio	5 X1000
	SECTOR FINANCIERO	
401	Corporaciones de ahorro y vivienda	3 X1000
402	Demás entidades financieras	5 X1000

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

PARAGRAFO 1-MONTO MINIMO DEL IMPUESTO: El valor mínimo del impuesto de Industria y Comercio mensual, se fija en el Setenta por ciento (70%) de un salario mínimo legal diario vigente.

PARAGRAFO 2.- OFICINAS ADICIONALES

Los establecimientos de créditos, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, pagará por cada oficina comercial adicional la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente según población anuales año base 2008, este valor se ajustará anualmente en un porcentaje igual a la variación del índice general de precios debidamente certificado por el DANE, entre el 1o de Octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

PARAGRAFO 3. La superintendencia Bancaria informará a cada Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS OPERACIONALES

Para la aplicación de las normas de la ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio, para aquellas entidades financieras, cuya principal sucursal, agencias u oficinas, abiertas al público operen en esta ciudad, para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales sucursales, agencia u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de La Apartada.

ARTÍCULO 40.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que ésta sea.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

ARTÍCULO 41.- ACTIVIDADES COMERCIALES

Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Estatuto de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Estatuto como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 42.- ACTIVIDADES DE SERVICIO

Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante.
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias.
- Transporte y aparcaderos.
- Formas de intermediación comerciales tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- Servicio de publicidad
- Interventoria
- Servicio de construcción y urbanización.
- Radio y teléfono
- Clubes Sociales y sitios de recreación
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería.
- Funerarios.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LA APARTADA - CÓRDOBA"

- Talleres e reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines.
- Lavado, limpieza y teñido.
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- Negocios de prenderías.
- Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesionales liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales,

PARAGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de La Apartada, cuando la prestación del mismo se inicie o cumpla en la jurisdicción municipal.

PARAGRAFO 3. Toda persona Natural o Jurídica que se vincule al Municipio de La Apartada, mediante Contrato Estatal de Obra, Consultoría - Asesoría, proveeduría o concesionario, deberá cancelar el Impuesto de Industria y Comercio, la base gravable será el valor del Contrato y la Tarifa será del 5 x 1.000

ARTÍCULO 43.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO 44.- ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

En el Municipio de La Apartada y de conformidad con lo ordenado por la ley 14 de 1983, no será sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- 1.- La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.
- 2.- La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
- 3.- La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas, y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de La Apartada sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.
- 4.- Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
- 5.- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4o de este artículo realicen actividades mercantiles (Industriales, Comerciales o de servicios) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- ACTIVIDADES EXENTAS.

Estarán exentas del Impuesto de Industria y comercio y su complementarios de Avisos y tableros, hasta por el término de diez (10) años, las actividades comerciales, industriales o de servicios que se establezcan en el Municipio de La Apartada y generen Nuevos empleos, posterior a la aprobación del presente Estatuto de Rentas, de acuerdo a las siguientes exigencias, características y requisitos:

- Para las empresas que generen mínimo 10 empleos tendrán una exención de 3 años
- Para las empresas que generen Mínimo 20 empleos tendrán una exención de 5 años
- Para las empresas que generen mínimo 25 empleos tendrán una exención de 7 años
- Para las empresas que generen más de 50 empleos en adelante tendrán una exención de 10 años

PARAGRAFO PRIMERO: Para obtener esta exención deberán aportar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año la siguiente información:

- Certificado de la Cámara de Comercio actualizado.
- Constancia actualizada de la Planilla Única, donde estén afiliados todos los empleados.
- Certificado de Régimen de Pensiones anualmente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de cada empleado.
- Certificado de Residencia de cada empleado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Del número de empleados vinculados a la empresa beneficiada con la Exención, el 90% deberán ser nativos de este Municipio, o al menos estar residiendo en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 46.- ANTICIPO DEL IMPUESTO (Ley 43 de 1987, Art 47)

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NTT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40 %) del valor determinado como impuesto en su declaración privada suma que deberá declararse y cancelarse dentro de los mismos plazos y en la misma factura establecidos para el pago del respectivo impuesto.

PARÁGRAFO 1.- Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

PARÁGRAFO 2.- Sobre el pago efectuado por anticipo del impuesto, no recaerán los incentivos por pronto pago que se enuncian en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 47.- INCENTIVOS POR PRONTO PAGO:

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que declaren dentro del plazo establecido en este estatuto y cancelen anticipadamente la totalidad anual de este impuesto y sus complementarios, obtendrán un incentivo por pronto pago, determinado así:

- a. Un veinte por ciento (20%) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de Enero de cada vigencia Fiscal
- b. Un Quince por ciento (15%) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada vigencia Fiscal
- c. Un Diez por ciento (10%) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de Marzo de cada vigencia Fiscal.

PARÁGRAFO 1. El hecho de registrar mora a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hace perder el derecho a los incentivos por pronto pago.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipaliaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LA APARTADA - CÓRDOBA"

ARTÍCULO 48.- REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hechos, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse para obtener la matricula en la Tesorería Municipal dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios,

PARAGRAFO ÚNICO: Todos los establecimientos abiertos al público que ejerzan actividades en el Municipio de La Apartada, deberán tener vigentes y a la vista de las autoridades policivas y Administrativas del Municipio, los requisitos exigidos y señalados por la Ley 232 de 1995, a partir del primer día hábil del mes de Abril de cada vigencia fiscal. Se entenderá incorporada cualquier Ley que modifique total o parcialmente la norma citada (Ley 232 de 1995) y que guarde relación con el mismo texto. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la imposición del procedimiento señalado en la misma norma y que culmina con el SELLAMIENTO del establecimiento.

PARAGRAFO. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 49.- CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería Municipal, podrá ser requerido persuasivamente para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 50.- REGISTRO OFICIOSO

Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades Industriales, Comerciales y/o de Servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento persuasivo, la Secretaría Financiera y De Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el Régimen

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

sancionatorio por registro oficioso, sin perjuicios de las sanciones señaladas en el Código Nacional de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 51.- MUTACIONES O CAMBIOS.

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o el establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su ocurrencia en formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exentas y exentas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 52.- PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO 1. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el periodo de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipaliaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

PARAGRAFO 2. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53.- SOLIDARIDAD.

Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 54.- VISITAS

El programa de visitas a practicarse por los delegados de la alcaldía deberán contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá al Jefe de la División de Impuestos, en las formas que para el efecto imprima esta División.

ARTÍCULO 55.- DECLARACIÓN.

Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados, a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, Hasta el últimodía hábil del mes de Marzo de cada anualidad. Cuando se presenten circunstancias especiales, el Alcalde mediante Decreto podrá, por una sola vez, ampliar el plazo en mención.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LA APARTADA - CÓRDOBA"

CAPITULO III

**SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-
RETEICA**

ARTÍCULO 56.- SISTEMA DE RETENCIÓN:

Establézcase el sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de La Apartada, la cual deberá practicarse en el momento en el que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio. A los proveedores que se ubiquen en municipios diferentes al nuestro y cuya actividad sea Industrial, no se les practicará retención alguna.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada de su Municipio y correspondiente al mismo periodo gravable.

ARTÍCULO 57.- TARIFA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La tarifa de Retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será del 10 x 1000. Esta será la tarifa con la que quedará grabada la respectiva operación.

ARTÍCULO 58.- BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre Transacciones superiores a dos (2) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 59.- AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Actuarán como agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

- El Municipio de La Apartada.
- Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
- La Gobernación de Córdoba.
- La C.V.S.
- El Camu
- Empresas Contratistas temporales que realicen actividades en este Municipio.
- Los Establecimientos pertenecientes al Régimen Común ante la D.I.A.N.
- Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de La Apartada.
- Las empresas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de La Apartada.
- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y Comercio.
- Los que mediante Decreto del Alcalde, designe como Agentes de Retención del impuesto de industria y Comercio.
- Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

**ARTÍCULO 60.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

La retención de industria y Comercio por compra de bienes y servicios no se aplicarán en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los acuerdos que en esta materia haya expedido el concejo municipal.
- Cuando la operación no éste gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio.
- Cuando se trata de operaciones con contribuyentes del régimen especial.
- Cuando el pago se efectúe a un contribuyente con establecimiento en este mismo Municipio.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

**ARTÍCULO 61.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro de los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado anual que cumpla los requisitos previstos en el artículo 379 de Estatuto Tributario Nacional. Los Certificados deberán ser expedidos dentro del primer mes de cada año. La retención a título de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre las rentas y complementarios. Los comprobantes de pago o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

**ARTÍCULO 62.- LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA
RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

La presentación y el pago de declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el Formulario que para el efecto adopte la Tesorería Municipal y dentro de los siguientes plazos.

PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO
Enero - Febrero	Décimo (10) día hábil mes de Marzo
Marzo - Abril	Décimo (10) día hábil mes de Mayo
Mayo - Junio	Décimo (10) día hábil mes de Julio
Julio - Agosto	Décimo (10) día hábil mes de

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NTT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LA APARTADA - CÓRDOBA"

	Septiembre
Septiembre - Octubre	Décimo (10) día hábil mes de Noviembre
Noviembre - Diciembre	Décimo (10) día hábil mes de Enero año siguiente

PARAGRAFO: El Municipio, dentro del primer mes de cada anualidad, deberá expedir y entregar a los Agentes Retenedores, los formularios respectivos y todas las instrucciones y guías para que cada agente, conozca y cumpla con este deber de recaudar para nuestro municipio, un impuesto anticipado.

ARTÍCULO 63.- CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO

Los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la causación y pago de los valores retenidos.

ARTÍCULO 64.- PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES RECISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de la Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en el periodo no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar la de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 65.- PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR.

Cuando se efectúen retenciones del Impuesto de Industria y Comercio por un valor superior que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifas en los casos que no se informe la actividad, el agente

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"**

retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar. En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar.

ARTÍCULO 66.- DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación y de las entidades Territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de la retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 67.- RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Para la actividad de servicio de Transporte Terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trata de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los vinculados o afiliados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que represente los pagos o abonos en cuenta recibido por la empresa transportadora se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expida a favor de la misma.

ARTÍCULO 68.- SANCIÓN POR LA NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La no retención del Impuesto por parte de los agentes retenedores le acarrearán además del pago por valor del gravamen, una sanción igual al cinco (5%) del valor a declarar. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la Tesorería Municipal, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la ley.

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - concejomunicipallaapartada@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Municipio de La Apartada
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812 002 116 -0



ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 10 DE 2013)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO
DE LA APARTADA - CÓRDOBA"

CAPITULO IV

IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL -
VALLAS
(Ley 140 de 1994,)

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 69.- DEFINICIÓN

En cumplimiento de lo contemplado en las citadas normas, se autoriza a los concejos municipales, y de las entidades territoriales indígenas que se creen, establecer el impuesto a los avisos, tableros y vallas publicitarias en sus respectivas jurisdicciones, de tal forma que les permita gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros, y a los no responsables, con el impuesto a la publicidad exterior visual, siempre que se produzca el hecho generador.

ARTÍCULO 70.- HECHO GENERADOR

Para los responsables del impuesto de industria y comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las

<"CON HUMILDAD Y GESTIÓN SE LOGRA EL PROGRESO">

Carrera 7 entre calle 20 y 21 B/ Daniel Alfonso Paz - conceiomunicipallaapartada@hotmail.com